

**ESTATUTOS**  
**50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO, A. C.**

**CAPÍTULO I**

**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La denominación de la Asociación es “50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO”, seguida de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o de su abreviatura “A.C.”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio de la asociación es el Estado de México, en el municipio de Metepec, y podrá tener oficinas y representación en cualquier parte de la propia entidad, así como señalar domicilios convencionales.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Asociación tendrá por objeto realizar, sin fines de lucro, lo siguiente:

- A.** La búsqueda y consecución de cambiar la realidad del país, y en particular en el Estado de México, a favor de la igualdad sustantiva de las mujeres mexiquenses, El fomento a la paridad de género para el desarrollo de cualquier actividad y la inclusión de ella en la legislación con el fin de que las opiniones, toma de decisiones y ejercicio de los cargos públicos se realicen mediante la inclusión de un mayor número de mujeres y desde una perspectiva de género.
- B.** La asesoría, el acompañamiento, elaboración de estrategias, políticas públicas y acciones, así como recomendaciones en relación con el inciso anterior, y lo relacionado de manera directa o indirecta a ella.
- C.** Servir y buscar ser un medio y un enlace entre distintos sectores, organismos, poderes del Estado y del Estado de México, en todos los ámbitos de gobierno, la academia, la sociedad civil, los partidos políticos así como entre líderes de opinión con el fin de impulsar en la agenda pública, privada y social, acciones a favor de la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- D.** La creación de índices y/o reportes de desempeño o mejora en materia de políticas públicas en el Estado de México en lo relacionado a los fines y misión de la Asociación.
- E.** La difusión por cualquier medio o en cualquier acto o foro de los trabajos de la Asociación así como la edición y distribución de toda clase de artículos, ensayos o propuestas relacionadas con las materias y fines citados.
- F.** La participación en la constitución o en cualquier otro momento, como asociada o con cualquier otro carácter, en toda clase de

personas morales o colectivas que tengan un objeto similar a los señalados en los incisos anteriores.

- G. La realización de actividades lícitas diversas que le permitan a la Asociación el autofinanciamiento y sustentabilidad, sin fines de lucro, dentro del marco legal, fiscal y reglamentario establecido, con el propósito de ampliar el margen de acción del Colectivo para el satisfactorio cumplimiento del objeto social previsto en este apartado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la consecución de su objeto, la Asociación a través de su presidenta y/o de quien ella designe para su cumplimiento, podrá realizar todos los actos, contratos, convenios y operaciones conexas, accesorias o accidentales que sean necesarias o convenientes para la realización del mismo, incluyendo sin limitar las que se señalan a continuación:

- I) Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Asociadas, asociarse o vincularse a cualquier otra organización constituida ya sea en el Estado de México, país o el extranjero, con o sin ánimo de lucro que tenga fines similares a los del objeto de la Asociación o que, sin estar formalmente constituida, pueda llevar a cabo actos útiles para el cumplimiento del objeto social.
- II) Celebrar toda clase de convenios o actos que permitan a la Asociación obtener recursos para la consecución de su objeto; en todo caso los mismos serán sin fines de lucro y los beneficios obtenidos de éstos se destinarán únicamente al cumplimiento del objeto social.
- III) Establecer oficinas, centros de formación e información, llevar a cabo conferencias y utilizar sistemas de comunicación física o electrónica.
- IV) Formar, entrenar, capacitar y emplear personal y voluntarios para concretar el objeto social de la Asociación; contratar al personal así como los servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.
- V) La compra, venta, arrendamiento o la utilización en comodato de toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social, sin que el ánimo de llevar a cabo dichos actos sea una especulación comercial o con fines mercantiles por parte de la Asociación.
- VI) Celebrar los contratos o convenios así como realizar los actos civiles, mercantiles, administrativos, laborales que sean un medio, antecedente o consecuencia de la realización del objeto social, sin que el fin del mismo constituya una especulación comercial por parte de la Asociación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La duración de la Asociación será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Asociación es de Nacionalidad Mexicana. Las asociadas extranjeras actuales o futuras de la Asociación se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a los derechos que adquieran en la Asociación o de que sean titulares en relación a la misma, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Asociación, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Asociación con autoridades mexicanas, así como a no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder beneficio de la Nación o derechos que hubieren adquirido.

## **CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El patrimonio de la Asociación se constituirá con las aportaciones que realicen las asociadas, ya sea por acuerdo de la Asamblea General de Asociadas o de forma voluntaria y por terceras personas, así como por los apoyos, estímulos, donativos de la propia realización de su objeto o cualquier otro ingreso que reciba la propia asociación y que sean provenientes de personas físicas o personas jurídico colectivas. Dichas aportaciones deberán sujetarse a lo estipulado en las leyes de la materia.

El patrimonio de la asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social y administración de la Asociación, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus asociadas personas físicas o personas jurídico colectivas, salvo que se trate, en este último caso de sus Asociadas Fundadoras, o alguna persona jurídico colectiva autorizada para recibir donativos, deducibles en términos de la ley del Impuesto Sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La asociación no deberá distribuir entre sus asociadas, remanentes de los apoyos o estímulos públicos que reciba.

Las asociadas tienen el derecho de vigilar que las aportaciones se dediquen al fin que se propone la asociación, en términos del artículo siete punto novecientos tres del Código Civil para el Estado de México.

Lo estipulado en el presente artículo es de carácter irrevocable.

### **CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Asociación estará integrada por Asociadas que serán de tres tipos: Asociadas Fundadoras, Asociadas y Asociadas Honorarias, las cuales tendrán los derechos y obligaciones que se señalan en estos estatutos. La calidad de asociada es intransferible.

Por el hecho de ser asociada, no obstante la clase a la cual pertenezcan, se entenderá que se obligan en los términos de los presentes estatutos y en las resoluciones que tome la Asamblea General de Asociadas.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- TIPOS DE ASOCIADAS:**

- a) Asociadas Fundadoras.-** Son y serán asociadas fundadoras quienes, con dicho carácter, otorgan la presente escritura por la cual se constituye **“50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO”, ASOCIACIÓN CIVIL**, Tienen plenos derechos de voz, voto y participación en la Asamblea General de Asociadas y en todos los Órganos de la propia Asociación en la medida que disponen los presentes estatutos y el Código Civil del Estado de México.
- b) Asociadas.-** Podrán ser Asociadas todas aquellas personas que aporten recursos financieros, humanos o materiales a la Asociación, que así lo soliciten y sean admitidas con tal carácter por la Asamblea General de Asociadas. Las Asociadas tendrán derecho a voto en las Asambleas, así como los privilegios otorgados en los términos de los presentes estatutos y el Código Civil del Estado de México.

Las Asociadas que pertenezcan a **“50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO”, A.C.** estarán obligadas a realizar anualmente una aportación económica equivalente a dieciocho (18) días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado de México, pudiendo exhibirse en dos pagos semestrales; dicha aportación será parte del patrimonio financiero de la Asociación en términos de estos Estatutos y le otorgará a las Asociadas, todos los beneficios y derechos que la Asociación otorgue a través de la firma de convenios o acuerdos

operativos con empresas privadas o entidades públicas gubernamentales o de carácter autónomo.

El Comité Directivo Estatal rendirá un informe anual a las Asociadas, sobre el uso y destino de los recursos que aporten a la Asociación.

**c) Asociadas Honorarias.**- Serán Asociadas Honorarias aquellas personas físicas o aquellas personas jurídico-colectivas, así como entidad que la Asamblea General de Asociadas considere como tal. Las Asociadas Honorarias tendrán derecho a participar en la Asociación emitiendo su opinión, la cual no será vinculante para la misma pero será sometida a la consideración del Comité Directivo Estatal o Asamblea General. Las Asociadas Honorarias no gozarán del derecho de voto ni en Asambleas ni en sesiones del Comité Directivo Estatal, pero en todo caso podrán ser invitadas a estos.

Quienes sean admitidas como Asociadas y quienes sean consideradas Asociadas, quedarán registradas en un Libro de Registro de Asociadas que deberá llevar la asociación. En dicho libro se inscribirá su dirección de correo electrónico a la cual se enviarán los comunicados o convocatorias que realice la propia Asociación.

Para ingreso de nuevas asociadas el Comité Directivo Estatal definirá el mecanismo a seguir.

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Será deber de todas las asociadas, independientemente del tipo al cual pertenezcan, la observancia de los presentes estatutos, acatar los legítimos acuerdos del Comité Directivo Estatal, de la Asamblea General de Asociadas y de las resoluciones de los demás órganos que se instituyan, participar activamente en la promoción de los fines de la Asociación, sin un ánimo de promoción individual, cubrir las cuotas que apruebe la Asamblea General de Asociados y no interferir en el cumplimiento de dichos fines y objeto de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- Las asociadas de cualquier tipo, podrán separarse de la Asociación en cualquier momento, mediante comunicación por escrito a la Asamblea con treinta días de anticipación.

Las asociadas podrán ser excluidas de la Asociación por acuerdo de la Asamblea General de Asociadas, con el voto de dicho sentido de al menos el cincuenta por ciento de las Asociadas Fundadoras, si consideran que se dio alguna de las causales siguientes:

- a) Cuando la asociada por su conducta incorrecta realice cualquier acto en perjuicio de la imagen pública o el buen nombre de la Asociación.
- b) Cuando la asociada cometa una falta de respeto a cualquier asociada, el personal de la Asociación o cometa algún acto en contra del patrimonio de la misma.
- c) Cuando la asociada sin la autorización del Consejo Directivo Estatal o la Asamblea General de Asociadas, utilice la denominación de la asociación, su imagen o su patrimonio para llevar a cabo actos de exclusivo beneficio.
- d) Cuando la asociada sea declarada incapaz por alguna autoridad judicial, sea sujeta a proceso penal o sentenciada por la comisión de algún delito.
- e) Cualquier causa análoga a las establecidas en los incisos anteriores, de igual manera grave y de consecuencias semejantes si así lo determina la Asamblea General de Asociadas.

La decisión de la Asamblea General de Asociadas acordando la exclusión de una asociada será inapelable, sin embargo dentro de la misma Asamblea General de Asociadas convocada para dicho fin, la asociada tendrá derecho de réplica pero contará con el derecho de voto al existir conflicto de interés.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La exclusión de una asociada, una vez acordada, llevará aparejada la pérdida de todos los derechos como miembro de la Asociación y, en su caso, será responsable de los daños y perjuicios que su conducta hubiere causado. En caso de ocupar algún cargo su exclusión conllevará la revocación del mismo.

#### **CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Para el adecuado funcionamiento de la Asociación, los órganos de Dirección podrán ser los siguientes:

- A) LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS
- B) EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
- C) LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

#### **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Asamblea General de Asociadas está conformada por la totalidad de las Asociadas, las cuales podrán reunirse para tratar los temas que se señalan en los presentes estatutos y de acuerdo con las convocatorias que al efecto emita la Presidenta del Comité Directivo Estatal. Sus decisiones serán colegiadas, y aprobadas por el voto de la mayoría simple de sus integrantes.

### **DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La administración y representación orgánica de la Asociación podrá ser confiada a un Comité Directivo Estatal, conforme a estos estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Las integrantes del Comité Directivo Estatal serán elegidas por votación de la Asamblea General de Asociadas en fórmula de Presidenta y Vicepresidenta, cada tres años y podrán ser reelectas por un período igual.

Las integrantes adicionales serán las titulares de la Secretaría Técnica, la Tesorería, la Secretaria Operativa, la Coordinación Jurídica y las Secretarías a que se refieren los presentes estatutos y designadas por la Presidenta. En caso de que el número de integrantes del Comité Directivo Estatal sea menor al número de Secretarías, el propio Comité estará integrado por quienes hayan sido designadas respetando lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo.

Durante los primeros cinco años contados a partir de la constitución de la Asociación, el Comité Directivo Estatal podrá contar, para su debida integración, con la presencia de las Asociadas Fundadoras que soliciten pertenecer a él en la Asamblea de Asociadas, correspondiente a la elección.

En todo momento, la Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá el voto de calidad, en caso de empate en las decisiones tomadas por dicho Comité Directivo Estatal.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La duración del cargo de miembro del Consejo Directivo Estatal será de 3 (tres) años o hasta que sus sucesoras sean electas por la Asamblea General de Asociadas, pudiendo sus integrantes ser reelectas para el mismo cargo o para uno distinto dentro del mismo Comité, hasta por un período igual.

En caso de vacantes causadas por renuncia al cargo o fallecimiento, podrá el propio Consejo designar, de forma provisional, a las personas que de forma interina puedan cubrir dichas vacantes, sujeto este nombramiento a la confirmación de la Asamblea General de Asociadas, la cual será convocada para ello en un plazo no mayor a 30 (treinta) días a partir de hecha la designación.

La elección de la Vicepresidenta para la constitución del primer Comité Directivo Estatal, se hará a propuesta de la Presidenta y deberá contar con el aval de las Fundadoras Asociadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Comité Directivo Estatal podrá reunirse cuando sea necesario. Sin menoscabo de lo anterior, el Comité deberá reunirse por lo menos 2 (dos) veces al año, en los meses y fechas que el Comité Directivo Estatal determine en su Plan de Trabajo, siguiendo lo establecido en el artículo Décimo Sexto.

Cada reunión del Comité Directivo Estatal será notificada a todas las integrantes del mismo, ya sea personalmente, por correo electrónico, a través de la publicación de la convocatoria correspondiente en las redes sociales y en aplicaciones de mensajería (Whatsapp, Telegram), con por lo menos 2 (dos) días naturales de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar la sesión de conformidad con el artículo 7.894 del Código Civil del Estado de México. El correo electrónico será dirigido a la dirección que señale por escrito cada integrante. Dicha notificación tendrá efectos de convocatoria la cual deberá ser extensiva a las Asociadas Honorarias para la sesión que se especifica.

El Comité Directivo Estatal sesionará en el lugar y hora que se señale en la convocatoria, la cual deberá ser hecha por la Presidenta y/o por la Secretaria Técnica del propio Comité a petición de la Presidenta.

Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual y válidamente tomar acuerdos en los mismos términos establecidos en los presentes estatutos, especificándolo en la convocatoria respectiva, y en la misma se indicará la plataforma y forma de acceso para la sesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Las reuniones del Comité Directivo Estatal deberán contar con el quórum legal, el cual consistirá en la presencia ya sea física o en video conferencia de la mayoría de sus integrantes, o de quienes se encuentren presentes en segunda convocatoria. Los acuerdos tomados en cualquier sesión del Comité Directivo Estatal, debidamente constituido, requerirá la mayoría de votos de las integrantes presentes en la

sesión, y la Presidenta del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cualquier tema podrá ser resuelto sin necesidad de una reunión en sesión, mediante el consentimiento de la mayoría de las integrantes del Comité Directivo Estatal, en un acuerdo por escrito que se haga circular entre ellas para ser aprobado con sus respectivas firmas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Secretaría Técnica o, a su falta, quien designe la Presidenta, levantará actas de todos los acuerdos tomados en las reuniones del Comité Directivo Estatal y vigilará que aquellos documentos que se presenten a las sesiones sean conservados en un expediente propio de cada sesión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Como órgano colegiado, el Comité Directivo Estatal tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo el objeto de la Asociación y, en consecuencia, los actos, acuerdos, operaciones o cualquier otra acción, deberá ser aprobado por la mayoría de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Séptimo. La representación institucional de la Asociación recaerá en su Presidenta y podrá delegar la representación para pleitos y cobranzas, administración, de efectos laborales y para actos de dominio en una o varias integrantes del Comité, por acuerdo de este y en el propósito único de cumplir con el objeto de la Asociación de acuerdo a lo establecido en el Artículo Vigésimo.

En términos de estos Estatutos y del artículo siete punto ochocientos noventa y tres del Código Civil para el Estado de México, la Asamblea General de Asociadas es el poder supremo de la Asociación.

### **DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La Presidenta del Comité Directivo Estatal, además de las obligaciones inherentes a su cargo, señaladas en los presentes estatutos y la representación institucional de la Asociación, deberá hacer cumplir las resoluciones del propio Comité, así como las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Asociadas.

De forma enunciativa pero no limitativa, la Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá a cargo lo siguiente y gozará de las facultades que se señalan:

- a. Convocará a sesiones de la Asamblea General Anual, así como del Comité Directivo Estatal, presidiendo las mismas;
- b. Ejercerá las facultades y poderes individuales o conjuntos que se le otorguen al momento de su designación;

- c. Elaborará con el apoyo de la Secretaria Técnica y/o de las Asociadas que ella determine, el Plan Anual de Trabajo y el Informe Anual de Resultados que se presente para la aprobación del Comité Directivo Estatal y de la Asamblea General de Asociados.
- d. Dirigirá la ejecución del Plan Anual de Trabajo que se haya aprobado por el Comité Directivo Estatal y la Asamblea General de Asociadas.
- e. Velará en todo tiempo por los mejores intereses de la Asociación y el cumplimiento de los fines para los cuales se constituye.
- f. Llevará la voz pública de la Asociación la cual, si así lo considera, podrá delegar en alguien más para temas específicos. En este último caso deberá ser a favor de una asociada o miembro del Comité Directivo Estatal.

Para el desempeño de su cargo, la Presidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes facultades, cuya forma de ejercicio se señala en cada caso:

- I. **Poder General para Pleitos y cobranzas**, con todas las facultades, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta, y siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México, promoviendo, conciliando y contestando por sí, o a través de la persona que se designe para ello, previa aprobación o autorización del Comité Directivo Estatal, toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las decisiones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes en términos de los artículos siete punto setecientos setenta, siete punto setecientos setenta y uno, siete punto ochocientos tres, siete punto ochocientos cuatro, siete punto ochocientos cinco, siete punto ochocientos seis, siete punto ochocientos siete, siete punto ochocientos ocho, siete punto ochocientos diez, siete punto ochocientos once, siete punto ochocientos doce, siete punto ochocientos trece y siete punto ochocientos catorce del Código Civil del Estado de México.

La Presidenta ejercerá las facultades a que se refiere este numeral pudiendo actuar de forma conjunta o individualmente.

- II. **Poder General para Actos de Administración**, en los términos del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.

La Presidenta ejercerá las facultades a que se refiere este numeral pudiendo actuar de forma conjunta o individualmente con otra persona que goce de dichas facultades.

- III. **Poder General para Actos de Administración en Materia Laboral**, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial, conforme a las disposiciones legales en los términos del Artículo siete punto setecientos setenta y siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México.

La Presidenta ejercerá las facultades a que se refiere este numeral pudiendo actuar de forma conjunta o individualmente.

- IV. **Poder General** para emitir, librar, suscribir, avalar, endosar y de cualquier otra forma, negociar toda clase de títulos de crédito o de valores, en los términos del artículo noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Presidenta ejercerá las facultades a que se refiere este numeral pudiendo actuar de forma conjunta con otra persona que goce de dichas facultades.

- V. Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la Asociación, con instituciones de crédito o cualquier intermediario financiero, girar contra ellas y designar y remover a las personas que firmen en dichas cuentas, previa autorización de la Asamblea General de Asociadas.

La Presidenta ejercerá las facultades a que se refiere este numeral pudiendo actuar de forma conjunta con otra persona que goce de dichas facultades.

- VI. Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros.

### **DE LA VICEPRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Vicepresidenta del Comité Directivo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar en forma institucional a la Presidenta, previa autorización y encargo de ella;

- b) Sustituir a la Presidenta en caso de ausencia temporal, únicamente cuando haya obtenido la autorización del Comité Directivo Estatal, expresada por la mayoría absoluta de la votación de sus integrantes.
- c) Coadyuvar con la Presidenta en los trabajos del Capítulo.
- d) Presidir sesiones de la Asamblea General de Asociadas, en ausencia o a petición de la Presidenta del Comité Directivo Estatal o de quien designe la Asamblea General para tales casos.
- e) Las demás que deriven de la naturaleza de su cargo.

## **DE LA SECRETARÍA TÉCNICA Y LA TESORERÍA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría Técnica del Comité Directivo Estatal, además de las obligaciones inherentes a su cargo señaladas en los presentes estatutos, tendrá las siguientes facultades:

- a. Elaborar y someter a autorización de la Presidenta el Orden del Día para la Asamblea General Anual.
- b. Apoyar con la convocatoria a Asamblea General.
- c. Registrar, levantar actas y dar seguimiento a acuerdos de la Asamblea General de Asociadas.
- d. Resguardar el Libro de Registro de Asociadas.
- e. Preparar orden del día de las reuniones del Comité Directivo Estatal
- f. Registrar, levantar actas y dar seguimiento a los acuerdos del Comité Directivo Estatal.
- g. Llevar archivo de documentación de sesiones.
- h. Coadyuvar con la elaboración del Plan General Anual
- i. Apoyar con la elaboración del Informe Anual de Gestión.

La Tesorería del Comité Directivo Estatal tendrá a su cargo la recaudación de todas las aportaciones que se reciban para el cumplimiento del objeto social del Colectivo, procurando en todo momento llevar una adecuada y transparente contabilidad de los recursos humanos, financieros y materiales que conforman el patrimonio de la Asociación.

## **DE LA SECRETARÍA OPERATIVA Y LA SECRETARÍA JURÍDICA**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría Operativa será la responsable de establecer las políticas y acciones necesarias para la conformación, coordinación y operación de los Colectivos Municipales pertenecientes a "50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO" ASOCIACIÓN CIVIL, para lo cual presentará a la Presidenta la propuesta de creación de estos órganos municipales para su consecuente presentación a la Asamblea General de Asociadas.

Los Colectivos Municipales tendrán capacidad de acción en la jurisdicción de cada uno de los ciento veinticinco municipios del Estado de México, y actuarán conforme al Reglamento que para su funcionamiento apruebe la Asamblea General de Asociadas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La Secretaría Jurídica tendrá a su cargo la responsabilidad de orientar las acciones de la Asociación para que estas se encuentren apegadas a Derecho, fungiendo en todo momento como consejera de todos los órganos de autoridad de la Asociación.

La Secretaría Operativa y la Coordinación Jurídica formarán parte del Comité Directivo Estatal, con derecho a voz y voto.

### **DE LAS SECRETARÍAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Para el adecuado funcionamiento de la Asociación, se instalarán como parte del Comité Directivo Estatal, las siguientes Secretarías:

1. Secretaría de Derechos Humanos
2. Secretaría de Salud
3. Secretaría de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
4. Secretaría de Derechos de las niñas, niños y adolescentes.
5. Secretaría de Violencia Política de Género
6. Secretaría de Protección Civil.
7. Secretaría de la Paz
8. Secretaría de Anticorrupción y Género.
9. Secretaría de la Red Juvenil
10. Secretaría de Asuntos Internacionales.

Las titulares de las Secretarías serán integrantes del Comité Directivo Estatal, y se ocuparán en cada caso, de atender los asuntos y llevar a cabo las actividades que se señalan para cada una de ellas de acuerdo a su propia denominación.

La Presidenta, con la aprobación previa del Comité Directivo Estatal podrá crear la o las Secretarías que así considere necesarias para el cumplimiento de su objeto por el tiempo que determine el Comité, y deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Asociadas.

Las Secretarías actuarán en coordinación para impulsar los temas de sus facultades, con la finalidad de contribuir a los fines de la Asociación, mantendrán comunicación entre las mismas, con la Presidenta, Vicepresidenta y la Secretaria Técnica.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Las titulares de las Secretarías presentarán al Comité Directivo Estatal su plan e informe de trabajo, el cual deberá coincidir en sus aspectos generales, con el Plan Anual de la Asociación y, en lo particular, con la misión y objeto de la Asociación. Dicho Plan de Trabajo deberá contener las actividades a realizar que estará sujeto al presupuesto anual de la Asociación. En todo caso, las titulares de las Secretarías serán responsables de la comprobación presupuestal correspondiente y la rendición de cuentas.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Asamblea General de Asociadas es el órgano supremo de la Asociación, estará formada por todas las asociadas de la misma.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La Asamblea General de Asociadas será convocada por la Presidenta del Comité Directivo Estatal o la Secretaría Técnica a falta de aquella, o por quien acuerde en sesión el Comité Directivo Estatal cuando lo juzguen oportuno, cuando sea conveniente por razones urgentes la misma, lo requieran los presentes estatutos o cuando lo soliciten por escrito un número de asociadas no inferior al cincuenta por ciento.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria habrán de mediar al menos 5 (cinco) días naturales, haciéndose constar la hora en la que, en caso de no haber quórum, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, debiendo correr un plazo no mayor a una hora entre la Asamblea General de Asociadas y la Segunda Convocatoria, la cual iniciará con las Asociadas presentes y en su caso, la mayoría del Comité Directivo Estatal. En la convocatoria deberá constar el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión o, en el supuesto del artículo trigésimo primero, si la misma por las circunstancias especiales, será vía telemática o videoconferencia, así como la plataforma y acceso correspondiente. No podrán tratarse en la Asamblea General de Asociadas, asuntos que no hayan sido incluidos en el orden del día, a menos de que así lo autorice la totalidad de las asociadas, este asunto será abordado en el apartado de Asuntos Generales de la Convocatoria.

La convocatoria se hará del conocimiento de todas las asociadas mediante escrito dirigido al domicilio que señale y que quede registrado en el Libro de Asociadas, por correo certificado o por correo electrónico, o bien, mediante

publicación en redes sociales y aplicaciones de mensajería instantánea (Whatsapp, Telegram), no será necesaria convocatoria si se encuentra representada la totalidad de las asociadas.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, establecida en este artículo, las asociadas podrán adoptar válidamente cualquier resolución mediante acuerdo unánime por escrito adoptado y firmado por todas las asociadas con derecho a voto.

Las asociadas personas morales podrán ser representadas en las Asambleas por las personas o personas que designen mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otra forma de mandato conferido de acuerdo con la ley.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** La Asamblea General de Asociadas tendrá las siguientes facultades:

- a) Estudiar y resolver sobre recomendaciones y acuerdos referidos al objeto social de la Asociación.
- b) Autorizar el Plan Anual de Trabajo, así como los planes y proyectos que la Presidenta del Comité Directivo Estatal presente para su aprobación, incluyendo el presupuesto anual o cualquier plan asociado que se considere conveniente dar a conocer y, en su caso, aprobar por parte de la Asamblea General de Asociadas.
- c) Aprobar las propuestas o modificaciones en su caso, del Reglamento Interno de los Colectivos Municipales de "50 MÁS UNO, CAPÍTULO ESTADO DE MÉXICO", A.C., y su Código de Ética, este último de observancia obligatoria para todas las Asociadas.
- d) Considerar los asuntos fuera de los especificados en el presente artículo que la Asamblea General decida atribuirse.
- e) La Reforma de los presentes estatutos con excepción de aquellas disposiciones que al momento de la constitución se hubieren señalado como irrevocables.
- f) Cambio de denominación de la Asociación.
- g) Cambio de domicilio social
- h) Disolución y liquidación de la Asociación.
- i) Nombramiento de las integrantes del Comité Directivo Estatal, o cualquier otro que, de acuerdo a estos Estatutos, corresponda a la Asamblea.
- j) Resolver respecto a la admisión o exclusión de asociadas así como la designación de Asociadas Honorarias.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las reuniones de la Asamblea General de Asociadas quedarán válidamente constituidas para el propósito del quórum

en primera convocatoria cuando concurra el cincuenta y uno por ciento (51%) de las asociadas presentes con derecho a voto, y en ulterior convocatoria cualquiera que sea el número de asociadas con derecho a voto presentes. En primera convocatoria deberá contarse con la presencia de todas las asociadas fundadoras para que se pueda considerar legalmente instalada.

En virtud de lo anterior, en las reuniones de la Asamblea de Asociadas en primera convocatoria, se requerirá el voto favorable del cincuenta y uno por ciento (51%) de las asociadas presentes, y cincuenta y uno por ciento (51%) de las Asociadas Fundadoras presentes y en ulterior convocatoria se requerirá el voto favorable de la mayoría de las asociadas presentes en la Asamblea General de Asociadas.

En las Asambleas, cada Asociada tendrá un voto, en caso de reforma de estatutos sociales, siempre se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de las Asociadas Fundadoras, ya sea que esta se dé en primera o ulterior.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones de la Asamblea General de Asociadas serán presididas por la Presidenta o la Vicepresidenta del Comité Directivo Estatal a petición de la primera.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** De toda Asamblea se levantará, por parte de la Secretaría Técnica, un acta en la cual se hará constar el desarrollo de la misma, la lista de asistencia y los acuerdos tomados. En su caso, se agregarán los documentos que fueren sometidos al conocimiento de la propia Asamblea General de Asociadas.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** En casos extraordinarios ante una contingencia o porque alguna disposición impida la presencia o representación de las asociadas en forma física, las asambleas se podrán celebrar por video conferencia y tomar acuerdos en los términos señalados en el presente capítulo. En este supuesto deberán mantenerse las cámaras de las participantes encendidas en el momento de la votación, con el objeto de verificar el sentido de su voto durante la Asamblea General de Asociadas.

En el acta correspondiente se señalará ello y la manera en que se emitieron los votos a través de la plataforma correspondientes.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** En caso de disolución, los bienes de la asociación se aplicarán conforme a los estatutos y a falta de disposición, según lo que determine la Asamblea General de Asociadas, en términos del artículo siete punto novecientos seis del Código Civil para el Estado de México.

La asociación podrá ser disuelta por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea de Asociadas con el voto favorable de al menos, la mitad de las Asociadas Fundadoras;
- b) Por haber concluido el plazo a que se refiere el artículo cuarto de los presentes estatutos.
- c) Por no ser posible la consecución del objeto de la Asociación;
- d) Por resolución judicial.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** Disuelta la asociación se liquidará la misma. Dicha liquidación correrá a cargo de una liquidadora, quien será designada en la Asamblea General de Asociadas que se acuerde la liquidación o en la resolución judicial que así lo determine.

La liquidación de la Asociación se limitará a concluir las operaciones y actos pendientes al tiempo de acordar la disolución, gozando la liquidadora de las facultades que la propia Asamblea General de Asociadas le otorgue.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Liquidada la Asociación la totalidad de su patrimonio incluyendo los apoyos y estímulos públicos, se destinarán a personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos y que se encuentren inscritas en el Registro Federal de Organizaciones en términos de la legislación aplicable, o a una persona moral no contribuyente del Impuesto Sobre la Renta autorizada para recibir donativos.

Lo dispuesto en este artículo es irrevocable.

## **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** En todo lo no previsto en los presentes estatutos, así como para su interpretación y observancia, serán aplicables las disposiciones del Código Civil del Estado de México y competentes los tribunales del domicilio social.

En todo lo previsto en ellos y que modifique lo señalado por el propio Código Civil, se entenderá que las Asociadas presentes y futuras renuncian a los derechos que dicho Código les concede, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto del citado ordenamiento.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** En términos del artículo 22 del Reglamento para la autorización de uso de denominaciones y razones sociales, la Asociación se obliga a:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de una denominación o razón social conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y demás disposiciones legales.
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la Secretaría de Economía, en relación con el uso de una denominación o Razón Social, al momento de reservar la denominación o Razón Social durante el tiempo que se encuentre en uso y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la Denominación o Razón Social.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- CONTABILIDAD E IMPUESTOS.** La asociación llevará a cabo su contabilidad de acuerdo a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación; así mismo deberá pagar sus contribuciones en los días y meses fijados por dicha ley.

## **CAPITULO VIII JURISDICCION Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. RENUNCIA DEL FUERO TERRITORIAL.-** Los asociados se someten a las leyes de la materia en el Estado de México y a los tribunales del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, para los efectos de la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, haciendo la renuncia expresa a fuero distinto que por razón de domicilio presente o futuro pueda o pudiera corresponderles.